

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 126/2020**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
TUMBISCATÍO, ESTADO DE MICHOACÁN DE  
OCAMPO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Resolución de trece de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado.	Sin registro

Documental recibida el treinta de marzo del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró **infundado** el presente recurso de reclamación; en consecuencia, **se ordena su notificación por oficio a las partes, y envíese copia certificada** de la referida resolución al expediente de la controversia constitucional del cual deriva el presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>1</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>3</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2020-CA, DERIVADO DE  
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 126/2020**

Punto Quinto<sup>4</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único<sup>5</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese**; por lista, por oficio, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República. **Cúmplase** y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de trece de enero de dos mil veintiuno, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>6</sup>, y 5<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 2820/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

---

<sup>4</sup> Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**Quinto.** Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>5</sup> Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>6</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>7</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 92/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 49836

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2021T00:06:02Z / 09/04/2021T19:06:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ad 93 30 0c 83 94 70 6d 52 05 a5 8b 1b 39 a2 da 5b 1a 7b ff dd 94 a2 c9 e1 4d 72 65 b7 09 67 cc 69 17 a1 e6 19 dd f5 94 dc 65 e4 d6 82 17 b0 82 83 21 77 f8 2c 88 51 c3 bb 80 2a 31 d5 b3 f0 74 8f d7 6b 90 ac 78 8d 04 1e 3d 6b 7e c8 b7 b7 89 30 49 be c8 7c a0 8a 09 a5 d6 b9 3f 87 de b4 9e af bf 3f 84 5f 07 83 ba eb ad 00 4a d4 77 66 49 a0 c2 95 54 d7 cd ed f8 f0 3a 48 bf 12 e4 36 b5 7e 45 c6 6b 4c c4 80 89 39 ff ff 32 7f 7d a3 04 28 b6 e9 3c 29 00 f8 21 b8 e3 a6 ab 83 73 a9 03 78 b0 bd 5d d6 49 a8 fb d2 fc 57 1f 70 44 20 66 39 75 4b 10 f3 d0 6f 5e db 72 f7 cc 23 8f 21 b1 21 4e 38 2e 20 77 38 4c b8 cc 0b da 64 61 75 28 e5 94 6f b9 26 f6 98 11 43 8e f8 42 85 da 52 6f 02 0b c7 1b 72 58 1f 49 54 56 8c 9f cb 8f 75 aa 53 2e ac bf 92 cd 29 6f e6 23 33 4d 6b b4 ff 1b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2021T00:06:02Z / 09/04/2021T19:06:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2021T00:06:02Z / 09/04/2021T19:06:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3739923			
	Datos estampillados	D0374F7E5AD77C3391A4DA2A120404E7F51C778E7E4D9EB6CEA61E6AC72EBDEE			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T04:33:28Z / 07/04/2021T23:33:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 1e a2 9b 36 94 46 05 75 59 ce 3e 43 bf 84 e7 ad 36 4b 3d 31 2e 6e c6 ea 84 ff 0c b0 d5 d2 9c 5f 9b 60 99 04 13 f4 c2 63 ba 61 8a 93 b2 a1 ce 57 31 0d 99 26 49 c2 35 64 d0 c2 01 45 56 5b 20 09 a5 43 a4 14 36 ee f8 a9 d1 33 f8 2c db ec 17 ec 7b 3c 44 cd eb 68 49 b9 a4 ad d4 2e 66 20 ab 74 99 42 ed 7c bc 15 ee 7f b0 4d 05 63 be 0e e5 a6 4d 95 41 4d 39 9f 5f c9 d9 cc ae 8d 32 d7 76 5f b0 ee 0b 78 00 b4 e4 d9 b8 76 94 ab ee cf e8 19 f5 48 c2 d9 96 17 eb e1 7f ee 60 72 ad a6 ee fc 39 7b 18 2d 88 27 8d f3 93 4d a3 3a bb 31 5b f7 f2 e2 ad a3 9a 1d f4 dd 4f 13 0d 5d e9 65 3d d0 73 1f 21 13 c6 e6 40 6d 6f ab 6c 5e 86 9f 8b d8 09 62 be 70 43 ec 48 a4 95 27 1d 09 d2 1c 3d 38 ae fb a4 fa 79 59 62 e2 cf e8 ce 7e 09 2d 0a 35 31 32 1c 5f 03 11 35 c3 df 99 39 df 41 5a d6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T04:33:28Z / 07/04/2021T23:33:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T04:33:28Z / 07/04/2021T23:33:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3734240			
	Datos estampillados	46408747121B89D9F43E1FAB7C67F26545B88EA5160CDEE2560D4C21776D01E2			